

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00223
Demandante:	JOSE EDUARDO CASTAÑO
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Revisada la demanda presentada por el abogado **DIEGO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en representación del señor **JOSE EDAURDO CASTAÑO**, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

1.1. Aclarar las pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, en relación con el reajuste del 20% del salario, teniendo en cuenta que revisado el acto administrativo acusado, Oficio N°20183172051421 del 23 de octubre de 2018, se puede observar que la entidad demanda, le informa al demandante que ya le había reconocido el reajuste pretendido a partir del mes de junio de 2017, y que los anteriores a dicha fecha, se encuentran pendientes de pago, una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asigne el presupuesto correspondiente.

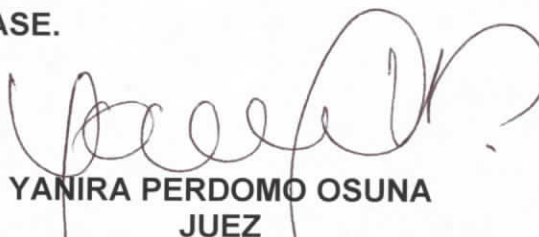
1.2. Concretar el restablecimiento del derecho pretendido como consecuencia de la nulidad invocada.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

2.- INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación, allegando en medio magnético copia impresa de la misma y sus anexos para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

3.- INSTAR a la parte demandante para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>38</u> de fecha <u>04/06/19</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria,	
11001-33-35-013-2019-00223	